



REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

TIPO DE PRODUCTO
RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO
DNRT-R-2022-00053

FECHA
06-04-2022

NO. EXPEDIENTE
DNRT-E-2022-0501

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha dieciséis (16) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), por los señor **Amarilis Rodríguez Trinidad, Priceida Rodríguez Trinidad, Servia Tomasa Rodríguez Trinidad, Fiol Rodríguez Trinidad, Ligia Rodríguez Trinidad, y Manuel Rodríguez Trinidad**, quienes tienen como representante y apoderado especial al **Lic. Rolando Jiménez Coplin**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0232488-6, con estudio profesional abierto, en la avenida José Contreras, No. 98, Local No. 301, Edificio Santa María, sector la Julia, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

En contra del oficio No. O.R.149523, de fecha siete (07) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), emitido por el Registro de Títulos de Samaná, relativo al expediente registral No. 5642208668.

VISTO: El expediente registral No. 5642106330, inscrito en fecha diez (10) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), a la 01:34:24 p. m., contenido de Corrección de error material, en virtud de la Instancia de fecha nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), suscrita por el Lic. **Rolando Jiménez Coplin**, en relación a los inmuebles descritos como: **1)**“Porción de terreno con una extensión superficial de **29,117.63 metros cuadrados**, dentro de la Parcela No. **101**, del Distrito Catastral No. **07**, ubicado en el municipio de Santa Barbara de Samaná, provincia Samaná; identificado con la matrícula No. **3000263844**”; **2)**“Porción de terreno con una extensión superficial de **29,117.63 metros cuadrados**, dentro de la Parcela No. **101**, del Distrito Catastral No. **07**, ubicado en el municipio de Santa Barbara de Samaná, provincia Samaná; identificado con la matrícula No. **3000266034**”; **3)**“Porción de terreno con una extensión superficial de **29,117.63 metros cuadrados**, dentro de la Parcela No. **101**, del Distrito Catastral No. **07**, ubicado en el municipio de Santa Barbara de Samaná, provincia Samaná;

identificado con la matrícula No. 3000274477”; 4)“Porción de terreno con una extensión superficial de 29,117.63 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 101, del Distrito Catastral No. 07, ubicado en el municipio de Santa Barbara de Samaná, provincia Samaná; identificado con la matrícula No. 3000263840”; 5)“Porción de terreno con una extensión superficial de 29,117.63 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 101, del Distrito Catastral No. 07, ubicado en el municipio de Santa Barbara de Samaná, provincia Samaná; identificado con la matrícula No. 4000380404”; y, 6)“Porción de terreno con una extensión superficial de 29,117.63 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 101, del Distrito Catastral No. 07, ubicado en el municipio de Santa Barbara de Samaná, provincia Samaná; identificado con la matrícula No. 3000274512”; el cual fue calificado de manera negativa por el Registro de Títulos de Samaná, mediante oficio No. No. O.R.146418, de fecha tres (03) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: El expediente registral No. 5642208668, inscrito en fecha primero (1º) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), a la 01:16:21 p. m., contentivo de solicitud de reconsideración, presentada ante el Registro de Títulos de Samaná, en contra del citado Oficio No. O.R. 149523, a fin de que dicha oficina registral se retracte de su calificación inicial; proceso que culminó con el acto administrativo hoy impugnado.

VISTO: Los asientos registrales relativos a los inmuebles precedentemente descritos.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del Oficio No. O.R. 149523, de fecha siete (07) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), emitido por el Registro de Títulos de Samaná, relativo al expediente registral No. 5642208668 (expediente primigenio No. 5642106330); concerniente a la acción en reconsideración de la solicitud de Corrección de error material, en virtud de la instancia de fecha nueve (09) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), suscrita por el Lic. **Rolando Jiménez Coplin**, en relación a los inmuebles descritos como:

1)“Porción de terreno con una extensión superficial de 29,117.63 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 101, del Distrito Catastral No. 07, ubicado en el municipio de Santa Barbara de Samaná, provincia Samaná; identificado con la matrícula No. 3000263844”, propiedad de **Ligia Rodríguez Trinidad y Barón Segundo Sánchez Añil**;

2)“Porción de terreno con una extensión superficial de 29,117.63 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 101, del Distrito Catastral No. 07, ubicado en el municipio de Santa Barbara de Samaná, provincia Samaná; identificado con la matrícula No. 3000266034”, propiedad de **Friceida Rodríguez Trinidad y Barón Segundo Sánchez Añil**;

3)“Porción de terreno con una extensión superficial de 29,117.63 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 101, del Distrito Catastral No. 07, ubicado en el municipio de Santa Barbara de Samaná, provincia

Samaná; identificado con la matrícula No. 3000274477”, propiedad de **Fiol Rodríguez Trinidad y Barón Segundo Sánchez Añil**;

4)“*Porción de terreno con una extensión superficial de 29,117.63 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 101, del Distrito Catastral No. 07, ubicado en el municipio de Santa Barbara de Samaná, provincia Samaná; identificado con la matrícula No. 3000263840*”, propiedad de **Servia Rodríguez Trinidad y Barón Segundo Sánchez Añil**;

5)“*Porción de terreno con una extensión superficial de 29,117.63 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 101, del Distrito Catastral No. 07, ubicado en el municipio de Santa Barbara de Samaná, provincia Samaná; identificado con la matrícula No. 4000380404*”, propiedad de **Amarilis Rodríguez De la Cruz y Barón Segundo Sánchez Añil**; y,

6)“*Porción de terreno con una extensión superficial de 29,117.63 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 101, del Distrito Catastral No. 07, ubicado en el municipio de Santa Barbara de Samaná, provincia Samaná; identificado con la matrícula No. 3000274512*”, propiedad de **Manuel Rodríguez De la Cruz y Barón Segundo Sánchez Añil**.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado el día once (11) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), e interpuso el presente recurso jerárquico en fecha dieciséis (16) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), es decir, dentro de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata¹.

CONSIDERANDO: Que, en segundo término, resulta importante indicar que cuando el acto administrativo impugnado involucre una o más personas diferentes al recurrente, la validez del recurso jerárquico está condicionada a la notificación del mismo a dichas partes; en virtud de lo establecido por el artículo 163 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

CONSIDERANDO: Que, en la especie, y contrario a lo indicado en el párrafo anterior, la parte recurrente no ha depositado en el presente expediente la constancia de notificación del Recurso Jerárquico, al señor **Barón Segundo Sánchez Añil**, en calidad de copropietario de los inmuebles de referencia.

CONSIDERANDO: Que, no habiéndose dado cumplimiento al requisito antes indicado, esta Dirección Nacional declara inadmisibles el presente recurso jerárquico; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

CONSIDERANDO: Que finalmente, y habiendo culminado el conocimiento de la acción recursiva de que se trata, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ordena al Registro de Títulos Samaná, a practicar la cancelación del asiento registral contenitivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

¹ Aplicación combinada y armonizada de los artículos 77, párrafo I, de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 20, párrafo II, de la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y, 42 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 29, 152, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*),

RESUELVE:

PRIMERO: Declara **inadmisible** el presente Recurso Jerárquico; por las razones expuestas en el cuerpo de esta Resolución.

SEGUNDO: Ordena al Registro de Títulos de Samaná, a cancelar el asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

TERCERO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Lic. Ricardo José Noboa Gañán
Director Nacional de Registro de Títulos
RJNG/expg